



Juicio Contencioso Administrativo.

Expediente: JCA/II/0730/2022.

Parte actora: *****

Autoridades demandadas: Director General de Seguridad Pública y Vialidad de Tepic, Nayarit y el Policía Vial, *****.

Acto impugnado: Boleta de infracción folio número *****, del *****.

Magistrado ponente: Lic. Jorge Luis Mercado Zamora.

Secretario de Acuerdos: Lic. Carlos Daniel Castro Martínez.

Cuenta.- Se da cuenta a la Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con un escrito de demanda de Juicio Contencioso Administrativo en tres fojas firmado por *****, así como un tanto para traslado, recibido a las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veintidós en la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. **Conste.**-----

Tepic, Nayarit; ocho de diciembre de dos mil veintidós.

Integrada la **Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**, por la **Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán, Magistrada**; **Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez, Magistrado Presidente**; y el **Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, Secretario de Acuerdos de la Sala en funciones de Magistrado Ponente**; con la asistencia del **Licenciado Guillermo Lara Morán, Secretario Coordinador de Acuerdos y Proyectos en funciones de Secretario de la Sala**; y

V I S T O para resolver el Juicio Contencioso Administrativo **JCA/II/0730/2022**, formado con motivo de la demanda promovida por ***** , impugnando la boleta de infracción folio número ***** de fecha ***** , y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Demanda. El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, el ciudadano ***** , presentó demanda de Juicio Contencioso Administrativo impugnando la **boleta de infracción folio número ***** de fecha *******; señalando como autoridades demandadas las siguientes:

- **Director General de Seguridad Pública y Vialidad de Tepic, Nayarit;**
- **Policía Vial, ***** , adscrito a esa Dirección General.**

SEGUNDO. Una vez analizada la demanda, se advierte la posible actualización de una causal de improcedencia, por lo tanto, el escrito inicial se analizará a la luz del artículo 224, fracción VI, en relación con el 120, primer párrafo, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 103, párrafos, primero, cuarto y quinto y 104, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 5 fracciones I y II, 29, 37, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 1 y 109, fracción II, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, **esta Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia**

Administrativa de Nayarit, es competente para conocer, y resolver el presente Juicio Contencioso Administrativo.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Por ser una cuestión de orden público, es procedente analizar de oficio la posible actualización de alguna causal de improcedencia del juicio; pues ello constituye fuente de seguridad jurídica, de manera que, los actos contra los que no procede el juicio contencioso administrativo no son susceptibles de ser analizados por éste Órgano Jurisdiccional.

En ese sentido, esta Sala advierte la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 224, fracción VI, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, que expresamente establece:

“Artículo 224.- El juicio ante el Tribunal es improcedente:

[...]

VI. Contra los actos o las disposiciones generales que se hayan consentido tácitamente, entendiéndose por aquellos contra los que no se promueva el juicio en los plazos señalados por esta ley;

[...].”

Esto es, el artículo 120 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, de manera expresa señala el plazo de quince días para presentar el escrito de demanda; para mayor ilustración, se transcribe el artículo indicado, a lo que interesa:

“Artículo 120.- La demanda deberá formularse por escrito y presentarse, directamente o por correo certificado; con acuse de recibo, ante la Sala, dentro de los quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del acto que se impugna o aquel en que se haya tenido conocimiento del mismo, con las excepciones siguientes:

[...].”

De lo anterior, se advierte que para la presentación de la demanda el término legal es de quince días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto que se pretende impugnar, o aquel en que se haya tenido conocimiento del mismo, con las excepciones indicadas en las fracciones I, II, III y IV del artículo anteriormente citado, siendo:

“Artículo 120. [...]

- I. Tratándose de la resolución afirmativa ficta, así como de omisiones para dar respuesta a peticiones de los particulares, la demanda podrá presentarse en cualquier tiempo, mientras no se notifique la resolución expresa;*
- II. En los casos de expedición de reglamentos, decretos y circulares y demás disposiciones de carácter general de naturaleza administrativa o fiscal, podrá presentarse la demanda, dentro del plazo de treinta días posteriores a la fecha en que entren en vigor. También podrán impugnarse estas disposiciones generales, conjuntamente con su primer acto de aplicación;*
- III. Cuando se pida la invalidez de una resolución fiscal favorable a un particular, la demanda deberá presentarse dentro del año siguiente a la fecha de emisión de la resolución, y*
- IV. Cuando se impugne un acto de autoridad que afecte un derecho de propiedad o posesión sobre bienes determinados, salvo disposición legal en contrario, la demanda podrá presentarse en cualquier tiempo mientras no se extinga el derecho que corresponda.”*

Ahora bien, el objeto de impugnación del actor no encuadra en los supuestos de excepción previstos en las fracciones I a IV del artículo 120 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, ya que como se expuso, el acto que nos ocupa, es impugnabile dentro de los quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del acto a impugnar, o a aquel en que se tenga conocimiento de éste.

En ese orden, el actor en su escrito de demanda, indica que el acto impugnado es la de boleta de infracción folio número ***** de fecha *****, manifestando que tuvo conocimiento del acto en esa fecha, cuestión que en términos del artículo 158 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, constituye una confesión expresa, a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos del diverso 215 de la Ley invocada, pues se advierte que en esa confesión, concurren los elementos que indica éste precepto legal, siendo: *I. Que sea hecha por persona capacitada para obligarse; II. Que sea hecha con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia; y III. Que sea de hecho propio o, en su caso, del representante y concerniente al asunto.*

Al respecto se deduce que la confesión fue hecha por una persona con capacidad legal para obligarse, ya que, como lo establece lo dispuesto en los artículos 24: *El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley;* y 1171: *Son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la Ley,* ambos del Código Civil para el Estado de Nayarit, tal y como lo manifiesta en el preámbulo de su demanda. Así mismo, tal confesión deriva de un hecho propio y fue hecha con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia.

Ahora bien, una vez explicado lo anterior, el acto que motivó el presente Juicio Contencioso Administrativo, fue realizado, notificado y se tuvo conocimiento de este el día *****, surtiendo efectos el uno de junio de ese año, y concluyó el plazo para presentar la demanda el veintidós de junio de dos mil veintidós.

A mayor ilustración:

Juicio Contencioso Administrativo

Actor: *****

Expediente: JCA/II/0730/2022

Mayo y junio 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
29	30	31 Se tuvo conocimiento	Junio 01 Surte efectos	02 (día uno)	03 (día dos)	04
05	06 (día tres)	07 (día cuatro)	08 (día cinco)	09 (día seis)	10 (día siete)	11
12	13 (día ocho)	14 (día nueve)	15 (día diez)	16 (día once)	17 (día doce)	18
19	20 (día trece)	21 (día catorce)	22 (día quince) -Último día-			

En consecuencia, al haber presentado la demanda el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, esta se encuentra fuera del término legal de quince días previsto en el artículo 120 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit, por lo que su presentación resulta extemporánea; en ese sentido, lo conducente es desecharla por revestirle el carácter de acto consentido, en términos de los artículos 224, fracción VI, en relación con el 129, fracción III, del ordenamiento legal invocado; en mérito de lo fundado y motivado con antelación, **se desecha** la demanda presentada por *****.

Finalmente, se tiene a la parte actora señalando para recibir notificaciones el correo electrónico *****.

Por las consideraciones precisadas en el contexto de la presente resolución, **esta Sala**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se desecha la demanda presentada por la parte actora, por las razones y fundamentos expresados en la presente resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, sin mediar pronunciamiento, remítase el

presente expediente al archivo definitivo como asunto totalmente concluido.

Notifíquese por correo electrónico al actor.

Así lo resolvió la **Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**, con fundamento en los artículos 26, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, 24 párrafo tercero y cuarto, 32 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; y los acuerdos TJAN-P-69/2022, TJAN-P-70/2022 y TJAN-P-71/2022, aprobados por el Pleno del Tribunal en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria Administrativa de fecha uno de agosto del dos mil veintidós, por unanimidad de votos de sus integrantes, quienes firman ante el **Secretario de Acuerdos de la Sala**, quien autoriza y da fe.

Lic. Jorge Luis Mercado Zamora
Secretario de Acuerdos de
la Sala en funciones de Magistrado

Dra. Sairi Lizbeth Serrano Morán
Magistrada

Lic. Juan Manuel Ochoa Sánchez
Magistrado Presidente

Lic. Guillermo Lara Morán
Secretario Coordinador de Acuerdos
y Proyectos en funciones de Secretario
de Acuerdos de la Sala

CUATRO RÚBRICAS ILEGIBLES

El suscrito Secretario de Acuerdos, adscrito a la Ponencia G de la Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con fundamento en los artículos 2, fracciones VII, XV, XVI, XX y XXXVII, 64, 65, 66, 79 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 4, fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit; Trigésimo octavo de los

Juicio Contencioso Administrativo

Actor: *****

Expediente: JCA/II/0730/2022

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y en los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Sentencias del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; elaboró la versión pública de la sentencia antes identificada, de la que se testan los datos considerados legalmente como información clasificada por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos; información consistente en:

1. Nombre del actor;
2. Correo electrónico de la parte actora;
3. Número de folio de la boleta de infracción;
4. Nombre del agente de vialidad.